PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 135-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

(CAUSA 135-2014-TCE)

Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014, las 22h47

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

a) Escrito firmado por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez y su abogado Dr. Pablo Baca Mancheno, ingresado el día 19 de abril de 2014, a las 12h35, en el Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual presenta una acción de queja en contra de la Ab. María Isabel Bazán Pine, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. Con el escrito adjunta (8) ocho fojas de anexos. (fs. 9 a 10 vuelta)

b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la causa No. 135-2014-TCE, en calidad de Juez de Instancia a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, conforme se constata de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a fojas 11 de los Autos. El expediente ingresó en el Despacho de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, el día 19 de abril de 2011, a las 15h21.

c) Providencia previa de fecha 19 de abril de 2014, a las 16h11, mediante el cual se dispuso a la quejosa en lo principal que: "***1.1*** *Legitime su intervención al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 número 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo Reglamento.* ***1.2*** *Aclare su pretensión en atención a lo dispuesto en el número 4 del artículo 13 del Reglamento ibídem.* ***1.3*** *Complete los requisitos contemplados en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 número 5, 66 y 68 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso*

Electoral". Adicionalmente se ordenó que la Quejosa legitime la autorización conferida a su abogado. (fs. 12 a 12 vuelta)

d) Escrito de aclaración con (170) ciento setenta anexos, presentado por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez y sus abogados doctores Pablo Baca Mancheno y Guido Arcos, el día 20 de abril de 2014 a las 20h59. (fs. 187 a 191 vuelta)

e) Auto de admisión dictado el día 22 de abril de 2014, a las 15h25. (fs. 192-192 vuelta)

f) Razón de citación en persona a la señora Abogada María Isabel Bazán Pine, efectuada el día jueves 23 de abril de 2014, a las 14h00. (fs. 197)

g) Memorando No. 80-2014-OM-TCE de abril 23 de 2014, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se remite copia certificada de la causa 090-2014-TCE en (6) seis cuerpos, correspondientes a (569) quinientos sesenta y nueve fojas. (fs. 767)

h) Oficio No. 00111-P-JPELR de 25 de abril de 2014, firmado por la señora Alexandra Molina, por el Ingeniero Oscar Montalvo Jácome, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, adjunto al oficio, se remiten (112) ciento doce fojas útiles, relacionadas con *"las reclamaciones presentadas por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, en su calidad de Candidata a la dignidad de Alcalde del cantón Baba, auspiciado por el Movimiento Alianza País, listas 35".* (fs. 880)

i) Escrito de contestación a la queja firmado por la señora María Isabel Bazán Pine y su abogado Miguel Cardona Morán, ingresado el día 28 de abril de 2014, a las 12h27, en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral; con el escrito se remiten (48)cuarenta y ocho fojas de anexos. (fs. 929 a 933 vuelta)

j) Providencia de fecha 28 de abril de 2014, a las 16h25, mediante la cual se corrió traslado a las partes procesales con los documentos ingresados en el Despacho correspondientes a la presente causa. (fs. 934-934 vuelta)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, determina que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."* La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 70 numeral 7 dentro de las funciones de este Tribunal el *"Conocer y resolver las quejas que se presenten contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;"*, por su parte en el artículo 72 incisos tercero y cuarto del mismo Código se dispone que: *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramita por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."*

Según el artículo 270 en concordancia con el artículo 268 número 2 del Código de la Democracia *"La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral; 2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y, 3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral(...)"*

En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se contempla el procedimiento dispuesto para este tipo de acción, en el Capítulo III, Sección III, artículos 66 a 74.

De la revisión del expediente, se observa que según el escrito que contiene la Acción de Queja, ésta fue presentada por las causales señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 270 del Código de la Democracia. (fs. 10)

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos*

precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

La Quejosa, se presenta ante este Tribunal en calidad de candidata a Alcaldesa del cantón Baba, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Alianza País y por sus propios y personales derechos conforme se desprende del expediente, en consecuencia cuenta con legitimación activa suficiente para interponer la presente acción.

III. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

3.1 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe en el artículo 270 que *"Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del* ***plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento del recurso****. El escrito de interposición de la acción de queja, se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir."* (El énfasis no corresponde al texto original). En concordancia, el artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, estipula que *"La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción".*

Por su parte, en el inciso segundo del artículo 18 del Reglamento ibídem, se dispone que: *"Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia."*

3.2 En el escrito presentado por la Quejosa el día **19 de abril de 2014** (fs. 9 a 10 vuelta), se manifiesta en lo principal en los fundamentos de hecho y de derecho:

a) Que el 2 de marzo impugnó los resultados numéricos que la Junta Provincial Electoral, hiciera conocer a los sujetos políticos. Expresa que en esa impugnación *"...se recogía de modo fidedigno la necesidad de que el Organismo Electoral Provincial, por sobre todo argumento e interés precautelara la pureza del sufragio y de la voluntad popular".*

b) Que *"de modo ilegal, la JPELR el 3 de marzo de 2014, mediante Resolución* ***No. R-002-JPELR-P-OMJ-2014****, sin motivación rechazó la impugnación..."* En la referida Resolución, la Junta Provincial Electoral, resolvió aceptar parcialmente la acción de reclamación que había presentado.

c) Que sin embargo la notificación 378 de fecha 7 de marzo de 2014, suscrita por la Secretaria Ab. María Isabel Bazán Pine de la JPELR, dice como cito textualmente: *"...**RESUELVE: rechazar por improcedente el petitorio realizado por la abogada Sonia Lucrecia Palacios Velásquez."***

En su escrito de aclaración (fs. 187 a 191) prácticamente la Accionante, señala las mismas circunstancias por las que interpuso la acción en contra de la Funcionaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Analizado el expediente, se constata que la queja se presenta en relación a la Notificación 378 del 7 de marzo de 2014, (fojas 245-245 vuelta, 885-885 vuelta); y, el escrito fue presentado el 19 de abril de 2014, por tanto, el plazo para la presentación de la acción de queja ha excedido los cinco días, que establece la norma para la presentación de la Acción de Queja.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se niega la acción de queja, interpuesta por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez en contra de la señora abogada María Isabel Bazán Pine, por extemporánea.
2. Notifíquese el contenido de la sentencia a las partes procesales:
   A la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, en la casilla contencioso electoral No. 025 y en los correos electrónicos: pablobacamancheno@icloud.com, pablobacamancheno@gmail.com, pablobacamancheno@hotmail.com,

pablobacamancheno@andinanet.net, pablo.baca17@foroabogados.ec, salopaz@hotmail.com.
A la señora abogada María Isabel Bazán Pine, en la casilla contencioso electoral No. 098 y en los correos electrónicos: cardonamiguelangel@hotmail.com, maisabel_bp@hotmail.com y mariaisabelbazan@cne.gob.ec.

3. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos a través de la casilla contencioso electoral número 003 del Consejo Nacional Electoral.
4. Al Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
5. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone su archivo.
6. Publíquese a la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase" **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora